Año de 1937 Lunes 22 de Noviembre Núm. 153

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: Subsistiendo en el presente curso académico las razones que motivaron la orden de 15 de Junio pasado, sobre aplicación de los derechos de prácticas y de expediente ingresados en los Institutos de 2.ª Enseñanza en el pasado curso,

A propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo 1.° Queda subsistente, con aplicación al curso 1937-38, la orden de esta Presidencia de 15 de Junio, reguladora del destino que ha de darse a las cantidades ingresadas en los Institutos de 2.ª Enseñanza que se relacionan en el artículo 1.° de la misma.

Artículo 2.° Por la Comisión de Cultura se dictarán las disposiciones necesarias para su aplicación y resolución de incidencias que puedan motivar la distinta fecha de promulgación de esta orden respecto de la anterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 6 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del B. O. del E., 16 Novbre., n.° 392).

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Servicio de reincorporación al trabajo

Se recuerda a todos los Centros, Unidades y Dependencias Militares lo dispuesto en el artículo 5.° de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 14 de Octubre último (B. O. número 361), respecto a la obligación de remitir a la Comisión de Trabajo de dicha Junta, antes del día 15 de Diciembre próximo, la relación que el mencionado artículo señala, según el modelo publicado por orden de 28 de Octubre pasado (B. O. número 377).

Burgos, 12 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E. 17 Novbre. n.° 393).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmos. Sres: Vistas las instancias elevadas por los señores Subgobernador y Subgobernador Gerente del Banco Hipotecario de España, en las que se pone de manifiesto la imposibilidad absoluta en que dicho Banco se encuentra, por razón de las actuales circunstancias, para su desenvolvimiento y consiguiente desarrollo de los fines que le están atribuídos, no sólo por lo que se refiere al funcionamiento del Consejo de Administración, número de Consejeros que deban adoptar los acuerdos y requisitos que hayan de reunir los representantes del Estado en el mismo, sino también en lo que afecta al ejercicio de sus acciones ante los Tribunales, por estar atribuida la competencia a los Juzgados y Tribunales de Madrid, no disponer de las escrituras de constitución de préstamos y otras insuperables dificultades que la práctica ofrece; siendo necesario que funcione tan importante instrumento de crédito, mientras las aludidas circunstancias perduren y con carácter transitorio,

DISPONGO:

Artículo 1.° Los acuerdos del Consejo de Administración del Banco Hipotecario de España tendrán plena validez siempre que a las reuniones en que se adopten concurran, entre presentes y representados, la mayoría absoluta de los Consejeros elegidos por la Junta general de accionistas, sin contar los fallecidos que no hubiesen sido reemplazados con arreglo a Estatutos.

El Consejo de Administración, reunido en la forma prevista en el párrafo anterior, podrá convalidar con efecto retroactivo los acuerdos que por lo excepcional de las circunstancias se hubieren adoptado en la zona liberada sin la concurrencia del número de Consejeros normalmente exigido por los preceptos estatutarios.

Artículo 2.° Los dos Consejeros representantes del Estado en el Consejo de Administración del Banco Hipotecario de España, serán designados libremente por esta Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Artículo 3.° Para conocer de las reclamaciones que el Banco Hipotecario de España deduzca ejercitando las acciones contra sus deudores con sujeción a la Ley y Estatutos porque se rige esta institución o a las Leyes de Enjuiciamiento civil e Hipotecaria, serán competentes indistintamente, a elección del demandante, los Juzgados y Tribunales de Valladolid o los del territorio en que radiquen todas o algunas de las fincas hipotecadas.

Artículo 4.° En los casos en que el Banco Hipotecario de España ejercite ante los Tribunales las acciones que le asistan contra sus deudores, según el procedimiento regulado por la ley y estatutos de dicha instititución o por los establecidos en las leyes de enjuiciamiento civil e hipotecaria y deba acompañar la primera copia de la escritura de préstamo, podrá sustituirse ésta con certificación literal expedida por el Registrador o Registradores de la Propiedad de la inscripción o inscripciones de constitución del préstamo hipotecario, en la que además se hará constar su vigencia.

Artículo 5.° Cuando el lugar en que haya de hacerse el requerimiento de pago al deudor se halle en territorio no liberado, se practicará en el domicilio que aquél tuviere en zona liberada, si fuere conocido, y en otro caso, en la forma prevenida por el artículo 269 de la ley de enjuiciamiento civil.

Artículo 6.° Siempre que aparezca subsistente en el Registro de la Propiedad la anotación preventiva de la providencia a que se refiere el párrafo 2.° del artículo 91 de los estatutos del Banco Hipotecario de España, podrá éste solicitar de cualquiera de los Juzgados competentes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 3.° de la presente orden, que se le conceda la posesión interina de la finca, acompañando certificación literal de la anotación, expresiva además de su subsistencia, y si de la misma resultare que se había ordenado la entrega interina de la finca al Banco, el Juez dictará providencia accediendo a lo solicitado.

Artículo 7.° Todos los créditos existentes en favor del Banco Hipotecario de España se declaran expresamente exceptuados de la intervención regulada por la orden de 3 de Mayo del corriente año y disposiciones concordantes.

Burgos, 12 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de las Comisiones de Justicia y Hacienda.

Excmo. Sr.: Para aplicar la Orden de 3 de Mayo de 1937 a los créditos existentes contra personas establecidas en territorio liberado después de la indicada fecha, dispongo:

Artículo 1.° Lo prevenido en la Orden de 3 de Mayo último será también aplicable a los créditos existentes a favor de personas que el 18 de Julio de 1936 tuviesen su domicilio en territorio que no estuviese liberado el 3 de Mayo citado, contra personas establecidas en territorio que haya sido ocupado por el Ejército Nacional después de dicho día 3, o que se ocupe en lo sucesivo.

Artículo 2.° La declaración aludida en el artículo 2.° de la Orden mencionada, será presentada antes del día 1.° de Enero próximo por las personas establecidas en territorio que se haya liberado desde el 3 de Mayo último hasta hoy. Las establecidas en territorios que se liberen en lo sucesivo, presentarán sus declaraciones en término de un mes, a contar desde la liberación.

Artículo 3.° Las Comisiones provinciales, dentro del mes siguiente a la expiración de los plazos indicados en el artículo anterior, adoptarán los acuerdos a que se refiere el artículo 4.° de referida Orden y dentro de los veinte días posteriores a la terminación de este último plazo procederán las Comisiones como se previene en el artículo 5.° de la misma Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 15 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmos. Sres.: Constituyendo la Junta Reguladora de Importación y Exportación de Sevilla, un Organismo dependiente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado, su correspondencia oficial, a tenor del artículo 39 de la vigente ley del Timbre, debe disfrutar franquicia postal, y en su virtud,

He acordado conceder a la Junta Reguladora de Importación y Exportación de Sevilla, franquicia postal para su correspondencia oficial, definida, en cuanto a sus destinatarios, en la R. O. de 1.° de Mayo de 1920 y ajustándose a los requisitos establecidos en el artículo 39 de la vigente Ley del Timbre.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Burgos a 15 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.--Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas y Comunicaciones.

(Del B. O. del E., 18 Novbre., n.° 394)

3288

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Sr. Jefe Administrativo de los Servicios de Intendencia de Segovia, con fecha 16 del actual, dirige a este Gobierno la siguiente comunicación:

«A pesar del tiempo transcurrido, son treinta y seis los Ayuntamientos de esta provincia que aun no han cumplimentado lo ordenado por su Autoridad en Circular de fecha 14 de Julio del corriente año, o sea el envío a esta Jefatura Administrativa de las relaciones juradas de existencias de granos de cosechas anteriores y de la del actual año agrícola, cuyos modelos o formularios se reflejan en el Boletin Oficial del 16 de dicho mes, y siendo ya urgentísima necesidad a esta Dependencia el cierre de la correspondiente estadística, que ya debiera obrar en poder de la Superioridad, nuevamente tengo el honor de dirigirme a V. E., a fin de que se digne ordenar a los Ayuntamientos que se citan en relación por separado, la remisión a esta Jefatura Administrativa de las indicadas relaciones juradas en el improrrogable plazo de ocho días, para que este servicio pueda quedar ya debidamente cumplimentado».

En su virtud hago presentes a los expresados Ayuntamientos cuya relación se inserta a continuación de esta circular, procedan al cumplimiento del servicio que se interesa dentro del término interesado, bien entendido que de no verificarlo, les será impuesta por mi Autoridad la sanción correspondiente, con la que quedan conminados.

Segovia, 22 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

Relación de los Ayuntamientos que en la presente circular se citan

Vegas de Matute, Carrascal del Río, Castrojimeno, Hinojosas del Cerro, Villaseca, Mata de Cuéllar, Bernúy de Porreros, Cantimpalos, Pajares de Fresno, Riahuelas, Aldehorno, Moral, Valdevacas de Montejo, Villaverde de Montejo, Aldealengua de Pedraza, Gallegos, Navafría, Torre Val de San Pedro, Cedillo de la Torre, Linares, Collado Hermoso, Torrecaballeros, Aldealcorvo, Aldeonsancho, Castroserna de Arriba, Coca, Codorniz, Martín Muñoz de las Posadas, Miguel Ibáñez, Sangarcía, Santa María de Nieva, San Cristóbal de la Vega, Boceguillas, Basardilla, La Higuera, Santo Domingo de Pirón.

3233

Comisión de incautación de bienes de la provincia de Segovia

EDICTOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.° del decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Antonino Albarrán Moreno, vecino de Sepúlveda, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Cano y Sainz Trápaga, Juez de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva, que actuará en el edificio de la Audiencia Provincial.

Segovia, 15 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—*El Gobernador civil, Presidente*, Manuel Pérez Mirete.

3234

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.° del decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Juan de Santos Fernanz, vecino de Castrojimeno, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Cano y Sainz Trápaga, Juez de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva, que actuará en el edificio de la Audiencia Provincial.

Segovia, 15 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—*El Gobernador civil, Presidente*, Manuel Pérez Mirete.

3235

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.° del decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Indalecio García Otero, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Cano y Sainz Trápaga, Juez de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva, que actuará en el edificio de la Audiencia Provincial.

Segovia, 15 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—*El Gobernador civil, Presidente*, Manuel Pérez Mirete.

3270

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

ORDEN CIRCULAR

Con objeto de normalizar los suministros de primeras materias para las fábricas nacionales de papel de fumar, papel Manila y regenerado de lana para la producción de paño reglamentario militar, que debido a la gran especulación en el comercio de los elementos que les integran y que a continuación se detallan, que no obstante ser completamente nacionales sufren un injustificado encarecimiento de hasta el 300 por 100 de sus precios de 19 de Julio de 1936,

Recabo de nuevo a todos los tenedores de trapos remitan a esta Presidencia declaración jurada de sus existencias; declaración, que deberá hacerse clasificando el material en: cáñamos, yutes, lanas, algodón blanco, idem de color, hilo blanco, holandilla y lista clara.

La negligencia en la remisión de las supradichas declaraciones, que se verificarán en el improrrogable plazo de diez días (diez), comenzados a contar de la fecha de la inserción de esta circular, así como las incompletas o falsas, será sancionado con el máximo de multa, confiscación del género si la acción fuera de franca resistencia.

Segovia, 19 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta provincial de Abastos, P. D., A. Reguera.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3266

MATA DE CUELLAR

El día 13 de Diciembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le represente, de un empleado del ramo de montes y del Secretario autorizante, la primera subasta de 140 pinos señalados para corta en el monte de estos propios, que cubican 143,500 metros de madera y 42,550 de leña, bajo el tipo de tasación de 1.271 pesetas 85 céntimos y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados y extendidos en papel de la clase 6.ª y con sujeción al modelo que a continuación se inserta, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta haber consignado en la Depositaría municipal hasta media hora antes de la señalada para la misma, el importe del 5 por 100 de tasación, que asciende a 63,59 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de anuncios de subastas, los del reintegro del expediente y demás que la misma origine, así como los del presupuesto de gestión técnica.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda a los diez días siguientes, bajo el mismo tipo y condiciones.

Mata de Cuéllar a 16 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Albano Martin.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y condiciones que sirven de base a la subasta de 140 pinos albares señalados para corta en el monte de los propios de Mata de Cuéllar, que cubican 143,500 metros de madera y 42,350 de leña de copas, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

2257

NAVARES DE LAS CUEVAS

Por el presente se hace saber a todos los señores contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que la cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente al año de 1936, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 28 del actual y hora de las once a las diez y seis; advirtiendo que pasado el periodo voluntario de cobranza incurrirá en los apremios que determina el estatuto de recaudación vigente.

Navares de las Cuevas a 15 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Honrubia.

3236

ORTIGOSA DEL MONTE

El expediente de la habilitación y suplemento de créditos dentro del presupuesto vigente, instruído por acuerdo de este Ayuntamiento, para atender a gastos diversos, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Ortigosa del Monte a 15 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Restituto Robledano.

ANAYA

3215

Don Enrique Sanz Yagüe, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del día catorce del mes de Noviembre de 1937, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de novecientas veintinueve pesetas, cincuenta céntimos, con imputación al capítulo 1.°, artículo 4.°, concepto 1.° del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de depreciación de un título de la Deuda del Estado, vendido, mas la demasía sobre la par pagada en los restantes títulos que posee esta Corporación.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

En Anaya a 15 de Noviembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Enrique Sanz.

3206

AYLLON

D. Constantino Villalba Núñez, Alcalde de esta villa de Ayllón.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de quinientas cinco pesetas y quince céntimos, con imputación al capítulo 1.°, artículo 11, concepto 1.° y 2.° del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos ocasionados en operaciones de quintas y suministros al Ejército.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

En Ayllón a 15 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, C. Villalba.

D. Constantino Villalba Núñez, Alcalde de esta villa de Ayllón.

Hago saber: Que para atender al pago de aportación forzosa a la Diputación provincial, suministros al Ejército y comisiones y gastos de quintas, quinquenio al Veterinario, Médico, Practicante, Matrona y Farmaceútico Titulares, Laboratorio y Cárcel del partido judicial, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto ordinario de este Municipio y año actual se verifiquen transferencias de uno a otros capítulos, artículos y conceptos, por la cantidad de seis mil pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público para que puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes, durante el plazo de quince días.

Ayllón, 15 de Noviembre de 1937. —El Alcalde, C. Villalba.

Informado favorablemente por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal para el año venidero 1938, queda expuesto al público en unión de las tarifas y ordenanzas y demás documentos que exige la legislación vigente, durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Ayllón, 15 de Noviembre de 1937. —El Alcalde, C. Villalba.

3193

HONRUBIA DE LA CUESTA

A los efectos procedentes, se hace sace saber que en este Ayuntamiento se halla depositada una cadena de

hierro remolcadora de automóviles de 4,40 metros de longitud, entregada por la Guardia Civil y encontrada en la vía pública; la cual será devuelta a quien justifique ser su legítimo dueño.

Honrubia de la Cuesta, 15 de Noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Valentín Hernando.

SEPULVEDA 3244

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto del presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio de 1938, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones tuviesen por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Sepúlveda, 17 de Noviembre de 1937.— Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Manuel Miguel.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Castrillo de Sepúlveda.	3240
Garcillán.	3241
Valseca.	3252
Veganzones.	3265
La Losa.	3267
Escobar de Polendos.	3237
Zarzuela del Monte.	3278
Hontalbilla.	3279
Otones de Benjumea.	3284
Zamarramala.	3286
Aldea Real.	3227

CASLA 2258

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Casla, 18 de Noviembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Antonio Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Fresno de la Fuente.	3242
Grado del Pico.	3243
Serracín.	3263
Valdeprados.	3238
Hontanares de Eresma.	3285
Valvieja.	3276
Fuentepelayo.	

OCHANDO 3237

Informada favorablemente por la Comisión de Hacienda la habilitación de un crédito para atender a los gastos que se consignan en el expediente que al efecto se instruye y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en el ejercicio anterior, queda expuesto dicho expediente en la Secretaría municipal durante quince días a partir de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Ochando a 15 de Noviembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Dímas Valverde.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3230

SEGOVIA

Don José-Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta Ciudad, en funciones interinas del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio contra los bienes de Miguel de Benavides Shelly, vecino que fué de Segovia, para ejecutar resolución del Excmo. Sr. General Jefe del Séptimo Cuerpo de Ejército que ha fijado la responsabilidad civil en vía administrativa del mismo como culpable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6.° del Decreto de 10 de Enero de este año y como consecuencia del expediente que se le instruyó por el Juzgado especial de Incautaciones de esta provincia en la totalidad de sus bienes, habiéndose acordado en dicho procedimiento sacar a pública subasta por término de ocho días, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento, o sea por ochenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos y en un solo lote, los bienes que a ésta a continuación se detallarán, señalándose para que tenga lugar el remate el día catorce del próximo mes de Diciembre, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; previniendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán cumplir cuantos requisitos determinan los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve al mil quinientos uno y correlativos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Bienes que se subastan

1. Una carpeta conteniendo diferentes grabados y cuadros. Un paquete con catorce libros de música. Un paquete con doce libros, algunos textos y otras novelas. Un paquete con treinta y dos libros pequeños, devocionarios y religiosos. Una carpeta conteniendo dos agendas y tres novelas. Un paquete conteniendo veintidós libros, entre pequeñas novelas, cuentos y libros de enseñanza elemental.

Dado en Segovia a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.— J. Antonio Reneses.—El Secretario, Licenciado Luis Gasque Pérez.

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones interinas del de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgudo se sigue procedimiento de apremio contra los bienes de don Miguel de Benavides Shelly, vecino que fué de Segovia, para ejecutar resolución del Excmo. Sr. General Jefe del Séptimo Cuerpo de Ejército que ha fijado la responsabilidad civil en vía administrativa del mismo como culpable de los daños y perjuicios expresados en el artículo sexto del Decreto Ley del Gobierno del Estado de diez de Enero de este año, y como consecuencia del expediente que se le instruyó por el Juzgado especial de incautaciones de esta provincia, en la totalidad de sus bienes.

En dicho procedimiento se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez, por el término de ocho días, y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, o sea por la cantidad de mil quinientas diez y seis pesetas con cincuenta céntimos y en un solo lote, los bienes que se describirán a ésta a continuación, señalándose para que pueda tener lugar el remate el día catorce del próximo mes de Diciembre, a las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán cumplir los requisitos de los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve al mil quinientos uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Bienes que se subastan

1. Seis cucharas de plata. Cuatro tenedores de plata. Una cucharilla de plata. Tres cucharas de metal. Dos tenedores de metal. Dos tenedores de postre. Una palmatoria de metal. Un frutero de metal. Otros objetos.

2. Nueve sábanas. Siete fundas. Un camisón. Una toalla. Un pantalón. Cincos estores.

3. Dos cunas. Dos colchones. Una mesa de comedor. Una mesa de despacho. Un sillón de despacho. Tres sillas corrientes. Un armario con cincuenta volúmenes de libros. Un trinchero. Un aparador pequeño. Un piano. Una vajilla de comedor. Cinco mesas pequeñas de the. Una vajilla de cocina. Cuatro sábanas. Un espejo. Seis cuadros. Cuatro sábanas. Una manta. Dos cortinones. Un aparato de luz dormitorio. Uno ídem de sala. Dos mesillas de noche. Dos papeleras. Seis vasos. Seis copas de champang. Dos jarras de licores. Dos ídem de agua. Dos paraguas. Dos relojes de pared. Uno ídem de mesa. Tres objetos de escritorio.

4. Un baúl, que contiene: Un gorro de niño. Cinco guantes de lana de diferentes medidas y tamaños. Un par de medias de señora. Una media de señora suelta. Un par de calcetines de punto de niña. Un refajo de niño. Dos trozos de tela de abrigo. Cinco camisetas de niño. Un par de medias de señora. Un tapete de camilla de ganchillo. Un refajo de perne de señora. Una funda de cojín de tela blanca. Veinte trozos de piel. Un pantalón de punto de señora. Un vestido para tomar la primera comunión, de niña, blanco. Un pay pay. Seis pantalones de señora de punto color rosa. Una toquilla de niño. Un trapo blanco viejo. Tres toallas. Un vestido blanco completo para la primera comunión de niña. Una manta de cuna, color azul. Un tapiz pequeño. Dos cinturones. Un antifaz negro. Una toalla pequeña. Un mandil de señora blanco. Dos camisetas grises de señora. Un centrito de mesa. Un bou de señora negro. Una marinera de niño. Dos fajas de lana. Un abrigo de niño, color azul marino. Dos enaguas de señora blancas en mal uso. Un vestido de señora, azul, de sedalina. Una sábana. Una cazadora de cremallera de niño. Un jersey de señora de punto, color blanco y rosa. Dos guardapolvos de caballero. Una chaquetita de señora con rizos Un pañuelo blanco. Un tapete de vainica blanco. Un trozo de tela blanco. Una funda de almohadón pequeña. Siete paños de cocina. Catorce trozos de trapo.

Otro baúl, que contiene: Dos vestidos de niña. Un alfilitero. Un pañuelo de color, de crespón. Una falda de gasa negra. Una faja. La tela de un paraguas. Un bolsillo de raso. Un ropón de niño. Un pañuelo. Una capa de señora, negra. Un pantalón de señora de punto. Dos jerseys de niña, de punto encarnado. Una faja de seda encarnada. Un abrigo negro de señora. Dos cojines. Un edredón. Una bufunda de señora de seda. Dos mandilones. Un pico de raso de señora, negro. Una camiseta de punto de señora. Un vestido negro de perlé. Una camiseta. Una piel negra de señora. Un velo. Una falda de camilla. Una bolsa de labor. Un camisón de dormir. Dos pantalones de punto. Una faja. Una camiseta de niña. Un chaleco de caballero. Tres paños centro. Un pico de ganchillo. Un gorro de niño. Un bolsillo de señora. Una media blanca. Un velo de señora, negro. Una mantilla negra. Un roquete de monaguillo. Un visillo. Un justillo colorado. Un saco de tela blanca con un trozo de piel. Una mantilla de niño. Una bufanda colorada. Un jersey de niño. Un abrigo de niña. Tres trapos de cocina. Varios trapos en mal uso. Una falda de camilla. Un pay pay. Una funda de manicura. Una caja escritorio. Un centro de mesa. Un impermeable de señora, colorado. Un vestido de señora. Una colcha de seda encarnada. Dos jerseys de niño, azules. Una falda de camilla. Un tapetito. Un mandil de cocina. Un centro de mesa. Dos cubrejarras. Un alfilitero. Un trozo de velo. Un cortinón. Una servilleta y un gorro de niño. Nueve paños de cocina. Varios trapos.

Otro baúl, que contiene: Una escribanía deteriorada de latón blanco. Tres visillos. Un trapo con encaje. Un pantalón de punto de señora. Una camiseta de niña. Un trozo de velo negro de señora. Un visillo de encaje blanco. Una sábana. Un jersey de punto de señora. Un bastón. Un cojín. Un cortinón colorado con anillas. Un tapete de encaje blanco. Un vestido de señora. Un pico de señora. Un jersey de niño azul. Tres centros de mesa. Un refajo de punto azul. Un abrigo de niño. Un tapete de encaje blanco. Una falda de señora azul. Un gorro de niño. Una toquilla o chal. Una media blanca. Un albornoz. Dos chalecos de caballero. Un pantalón de niño. Un pantalón de caballero, negro. Un cojín azul. Un jersey de punto colorado, de niña. Un trapo de lavabo. Un cortinón azul. Una colcha amarilla. Dos colchas blancas. Dos tapetes. Una colcha amarilla.

Otro baúl, que contiene: Un abanico. Dos guardapeines. Una sombrilla. Un velo blanco de primera comunión de niña. Una falda de camilla. Unas alforjas. Una funda de almohada. Un velo blanco grande. Un cinturón de abrigo de caballero. Un paño con encaje blanco. Una camisa de niña. Una zapatilla moruna. Una toquilla de punto negra. Dos visillos. Un cogeplancha. Dos toquillas o chales negros. Un traje de niño de punto. Una bufanda azul de punto. Un centro de mesa. Un chal. Una funda de cojín. Unas enaguas de señora de punto, grises. Dos pantalones de punto gris de señora.

Una sábana. Una funda de colchón de cuna. Una capita de niño. Un vestidito de niño. Cinco cubrejarras. Un guante de cabretilla, de señora. Dos paños de tela blanca con encaje. Un vestido de señora. Un jersey de punto, de señora, color marrón. Un trozo de encaje negro. Un trozo de encaje blanco. Una capita de encaje blanca. Un par de medias de señora, de seda. Otro ídem ídem, de color. Una cinta de raso y terciopelo, color rosa. Una toalla. Un babero. Una media de color. Una manta de cuna. Una camisa de niño. Un tapete de color chocola.

te. Tres fundas de almohada. Unas medias de punto. Dos gasas negras. Un vestido de señora, de pana. Un jersey de señora, color barquillo. Un cortinón. Una colcha encarnada. Un abrigo de caballero, sin cuello. Una almohada. Un centro de mesa. Un trozo de tela blanco. Un chaleco de caballero. Una sábana rota. Una capita de niño. Un vestido de señora. Una falda de señora. Un trozo de puntilla. Un pañuelo blanco, roto. Un mandil de encaje. Un chaleco de caballero. Doce entrepaños con encaje. Un tapete. Un programa de toros del año 1905, de la Plaza de Madrid, en seda. Un manojo de bolas forradas. Un mandil de señora. Dos trozos de encaje. Un mandil de niña. Un cuerpecillo o justillo de señora. Un faldón de niño. Una toalla. Un velo de tul blanco. Un trozo de encaje negro. Un justillo de niña. Una tira encarnada con estrella dorada. Cuatro sombrillas. Un abanico con estuche. Seis cubrejarras. Dos trozos de encaje. Un paño de mesa. Un mandil de doncella. Una trenza de pelo. Dos cinturones. Un bolsillo de ganchillo. Un talego roto. Trozos de trapo. Una limosnera. Tres trozos de velo. Un mantel. Un trozo de cortina a rayas. Un cinturón de hule. Un justillo de señora. Un mandil de niña. Una funda de almohada pequeña. Un trozo de tela. Dos bolsas para peines. Un centro de mesa. Una funda de edredón blanca. Un sombrero de señora, negro. Mn velo de señora, negro. Una funda de almohada pequeña, color rosa. Un escapulario. Cinco entrepaños de basar. Un pañuelo de seda. Unos flecos. Veintiuna servilletas de diferentes tamaños y colores. Veinticinco paños de cocina de diferentes tamaños y colores. Seis baberos. Un trapo de planchar. Dos corsés de señora. Tres fundas de almohadón. Un bolsillo de avalorios. Cuatro chaquetitas de niño. Dos sostenes de señora. Tres alfiliteros. Dos bolsitas de raso. Dos gorros de niño, blancos. Dos pañuelos grandes de colores. Dos camisones. Dos albornoces pequeños. Dos servilletas con encajes. Dos tapetitos pequeños. Dos fundas de un cuadrante. Tres calcetines de diferentes tamaños y colores. Un pañuelo. Un sombrerito de niño. Dos justillos. Siete toallas. Tres peinetas. Dos abrigos de señora. Una bata de señora, de percal. Cinco entrepaños de basar. Una toquilla. Dos chales de encaje. Once centros de mesa. Once cojines pequeños. Parte de uu collar de avalorios grande. Dos visillos. Cinco talegos. Dos manteles blancos. Dos collares pequeños. Un cubrejarra. Siete vendas. Un bolso de señora. Un par de medias de seda, negras, de señora. Un vestidito de niño. Una bufanda de seda negra. Una gasa negra. Un velo de señora, negro. Unas bragas de señora, blancas. Una faja de caballero. Una media de señora .Un paño de cocina. Un pijama de niño. Unas enaguas de señora. Dos pantalones de pijama, azules. Dos trozos de tela blanca. Una sábana con calado. Un braguero. Un viso color verde. Una relojera. Una falda de señora. Lana suelta. Una bata de señora. Un pañuelo de seda. Una camiseta de niña. Una servilleta. Un mantel pequeño. Una falda de camilla. Una capa. Una peineta. Una tira de terciopelo con música. Un centro de mesa. Un tapete pequeño. Una tira de tela de seda con flores. Dos colgaduras color azul claro. Un tapete. Dos estores. Tres toallas. Un pantalón de niño. Un pijama completo. Unas bragas. Dos calcetines. Tres fajas de niño. Un lazo con una medalla de madera. Una chaqueta como para un disfraz. Un mandil. Dos gorros. Un tapajarra. Un paño de cocina. Un escapulario de Nuestra Señora de los Dolores. Un trozo de tela con dibujos. Una sábana rota. Un paño colorado. Un tapete. Un cortinón de tela de colores. Diferentes trapos y cachos de tela. Dos amacas de cuerda. Un saquito con miraguano. Un cortinón. Una alfombra. Un trapo de planchar grande. Un tapete. Un trozo de tela blanco. Nueve alfombras de diferentes colores y tamaños. Una alfombra grande envuelta en un trapo blanco. Un bastidor de bordar desarmado, de madera. Cuadros de diferentes tamaños y distintos dibujos y retratos. Cuatro espejos de diferentes medidas y tamaños. Un cesto de mimbre conteniendo vajilla, loza y cristal. Un costurero conteniendo cajas de maderas, pedazos de ellas y estuche de alhajas vacío. Un barreñón de zinc conteniendo diferentes objetos de cocina y juguetes. Un ídem ídem conteniendo diferentes cacharros. Un cesto de mimbre conteniendo aparatos de luz y pantallas. Una caja de cartón conteniendo juguetes de niños y figuras de un nacimiento, dos cestitas pequeñas y una palmatoria.

Un baúl pequeño conteniendo útiles de electricidad. Un baúl pequeñito conteniendo cajas y estuches vacíos. Un barreño de zinc pequeño con dos orinales, tres calentadores y estuches vacíos. Una caja de modista con un cajón conteniendo tornillos de clase diferentes y una cafetera. Una olla, una aceitera y cuatro sartenes. Un costurero con estuches vacíos. Unas faldas de camillas con una almohada y cajas vacías. Una jarra de barro blanco. Un bidé con su pie, dentro de él dos paños de damasco y rojo. Un bidé con su pie, y dentro de él un saquito con estuches y cajas vacías. Tres cajas, una de mimbre con anillas y rodajas dentro, otra de madera con pinturas, y otra también de madera con adornos japoneses. Una caja con un bastidor, dos paletas, un cajón de madera. Un tablero de ajedrez, una percha y papeles. En dos cortinones pequeños de terciopelo, una muñeca, la caja de un juego de té, una caja con tabaco y perdigones para la caza, un atril de madera. Dos cajas y tres tapas. Una percha y un paraguas de señora. Una lámpara de tela con dos orinales y cacharros pequeños. Un cajoncito de madera pequeño con dos máqninas para llenar cartuchos y otros objetos pequeños y papeles para aprender a bordar. Una caja con sombreros de señora, un candelabro dorado y otros objetos. Una estufa con tres tubos. Una camilla pequeña. Una camilla grande. Diez barras se latón para cortinas. Un lavabo pintado de esmalte blanco, con jarro, palangana, jabonero y un espejo. Una camilla de madera completa. Otra ídem ídem. Ua escalera de mano grande. Otra ídem pequeña. Un tablero de planchar. Dos pies de baúl. Tres aparatos de luz grande. Una mesa de madera de cocina. Cuatro braseros y cuatro alambreras. Un cantarero. Una silla escalera de madera. Cuatro palanganas de porcelana y una de china. Un sillón de madera con el asiento y respaldo forrado de tela. Dos sillas de madera de cocina. Un sillón de madera con asiento y respaldo de rejilla. Un reclinatorio. Dos sillas pequeñas, una de madera y otra con asiento de paja. Una silla de madera con asiento de rejilla, rota. Una bandeja de mimbre grande. Una mesita de madera forrada de mimbre. Tres sillones de mimbre de diferentes tamaños. Dos tableros de mesa. Una máquina de coser «Singer», de mano con su pie.

5. Un armario de tres cuerpos, de madera de nogal. Un trinchero forma de cómoda con cinco cajones, de nogal. Una librería de madera de haya de tres cuerpos y dos cajones. Un tocador o costurero de nogal. Un armario de tres cuerpos y dos lunas, de nogal. Un armario secreter de nogal. Un armario pequeño de pino. Un armario de luna pintado de blanco. Un armario de madera de nogal, de una luna.

Dado en Segovia a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.— J. Antonio Reneses—El Secretario, Licenciado Luis Gasque Pérez.

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones interinas del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio contra Antonio Vidal Loriga, vecino que fué de esta ciudad, para ejecutar resolución del Excmo. Sr. General Jefe del Séptimo Cuerpo de Ejército que ha fijado las responsabilidades civiles en vía administrativa del mismo como culpable de los daños y perjuicios expresados en el artículo sexto del Decreto Ley de 10 de Enero de este año como consecuencia del expediente que se le instruyó por el Juzgado especial de incautaciones, en la totalidad de sus bienes.

En dicho procedimiento se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, o sea por la cantidad de siete mil seiscientas noventa y cinco pesetas, la participación de bienes inmuebles que a continuación se reseñará, señalándose para el remate el día veintiocho del próximo mes de Diciembre a las doce de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sin suplir previamente la falta de titulación y previniendo a los licitadores que para que puedan tomar parte en el remate deberán cumplir con los requisitos que determinan los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve al mil quinientos uno y correlativos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Bienes que se subastan

1.º Una participación consistente en el pleno dominio de dos sextas partes y la nuda propiedad de una sexta parte de la finca siguiente: Un jardin con una casita de planta baja y un pabellón sito en la ciudad de Segovia, al sitio del Campillo, que mide mil quinientas diez y seis centiáreas, y linda por el Norte, donde tiene su entrada principal, con carretera general que sale de los Cañuelos; al Sur, con casa de varios particulares, o sea del Convento de San Antonio el Real, que tiene sobre este promedio servidumbre las luces, vistas y gotereos; al Este, con línea recta trazada desde un chopo situado próximo al esquinazo de dicha casa y en dirección a otros esquinazos de cuerpo de fábrica adyacente, situado al Este del pabellón del convento de la Encarnación hasta encontrar la carretera, y Oeste, paseo público cuya prolongación va tangente al corral que perteneció a don José López Arteaga. Dicha participación de finca ha sido tasada en diez mil doscientas sesenta pesetas.

Dado en Segovia a 15 de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—J. Antonio Reneses.—El Secretario, Licenciado Luis Gasque Pérez.

SANCHONUÑO 3260

Don Romualdo Toribio Muñoz, Juez municipal del pueblo de Sanchonuño.

En los autos que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.--En Sanchonuño, a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Vistos por don Romualdo Toribio Muñoz, Juez municipal, los precedentes autos de juicio verbal civil, entre partes, de la una como demandante don Santiago Gómez Pinilla, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de este pueblo, y como demandado don Fabián Callejo Herrero, también mayor de edad, casado, jornalero y de la misma vecindad, sobre reclamación de doscientas veinticinco pesetas, que constan en documento de deber.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno, como litigante rebelde, a don Fabián Callejo Herrero, a fin de que tan pronto como esta sentencia quede firme, abone al demandante la cantidad reclamada, los perjuicios originados, las costas y reintegros de este expediente, y como se tiene solicitado, procédase al embargo de los bienes del deudor, para asegurar lo que sea objeto del juicio.

Así por esta mi sentencia que juzgando definitivamente, pronuncio, mando y firmo.—Romualdo Toribio.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación al demandado, que no ha sido hallado en su domicilio, se publica la presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Sanchonuño, 18 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Romualdo Toribio.—El Secretario habilitado, Bernardo Cervero.

3269

Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Segovia

CONVOCATORIA

Por la presente se pone en conocimiento de los Sindicatos y demás Asociaciones que forman el Censo de Entidades de esta Cámara Agrícola, que por acuerdo de la Junta Directiva de la misma en su última sesión celebrada el día 19 de los corrientes, se celebrará la Asamblea anual el próximo jueves día 25 de los corrientes, a las once de la mañana, en primera convocatoria, y si no hubiera el número suficiente de asistentes para poderla celebrar, en segunda convocatoria a las doce, en el domicilio de esta Cámara, calle de Covarrubias, número 3, principal.

Será objeto de dicha Asamblea fijar en definitiva la cuota que han de satisfacer los contribuyentes mayores de 25 pesetas por contribución territorial rústica y pecuaria (hasta el 2 por 100), y la de los asociados de las Entidades que componen la Cámara; aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para el próximo año de 1938 de esta Cámara, y sobre la admisión de los Sindicatos y Asociaciones Agrícolas que lo tienen solicitado.

La Asamblea se constituirá por la Junta directiva de la Cámara Agrícola y los Delegados que representen a las Entidades que forman parte de la Cámara, los cuales deberán venir provistos de la documentación que les acredite como tales.

Haciéndose presente que la Asamblea empezará a la hora en punto señalada, por lo que se ruega la puntual asistencia.

Segovia, 20 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Frutos Herranz.

IMPRENTA PROVINCIAL